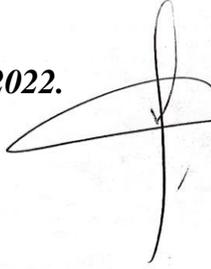




CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la señora Juez, informándole que se han cumplido las disposiciones previstas en el Art. 490 del C.G.P. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Noviembre 16 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1594
EXP. RAD. N° 2021-00007

*Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se dio fiel aplicación a lo reglado en el Art. 490 del C.G.P., dentro de la presente Sucesión Intestada del Causante **FLORENTINO VILLADA –QEPD-** este Estrado Judicial procederá a dar aplicación a lo reglado en el Art. 501 del CGP, para lo cual se señala como fecha y hora, el día **MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022, a partir de las 10:00 am,** para llevar a cabo la diligencia de Inventario y Avalúo de los bienes relictos, por lo que desde ya se ordena a la Secretaría, disponer la logística electrónica para tal finalidad.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA LEICY RIOS SUAREZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

Estado No. 089

El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 17 de 2022



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO N° 1595
EXP. RAD. N° 2022-00272

*Se allega a despacho la presente solicitud, remitida por parte de la señora **GILDA STELLA MILLÁN POSSO**, quien ocupa el cargo de Coordinadora de Casa de la Justicia de este municipio, indicando que en dicho lugar se llevó a cabo audiencia de conciliación en equidad el día 08 de junio de 2022, donde el señor **CARLOS AUGUSTO ROJAS ARENAS** se comprometió a realizar la entrega voluntaria del inmueble ubicado en la Calle 40B #24-29 Barrio Príncipe de esta misma ciudad, a su propietaria señora **BERNARDA CONCEPCIÓN ROSALES CÁRDENAS**, sin que hasta el momento hubiese ocurrido.*

*Conforme a ello solicita la mencionada funcionaria, que en pro de garantizar el derecho de dominio de la señora **BERNARDA CONCEPCIÓN ROSALES CÁRDENAS**, se proceda por parte de este despacho judicial, dar aplicación a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1988, el cual a la letra señala:*

“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”

CONSIDERACIONES

Analizando el libelo petitorio obrante en antecedencia, se observa que reúne la requisitoria contemplada en el artículo 69 de la Ley 446 de 1988. En consecuencia, se dispondrá comisionar a la Inspección Única de Policía de esta localidad, acorde los artículos 37 inciso 1° y 38 inciso 3° del C.G.P.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,*

RESUELVE

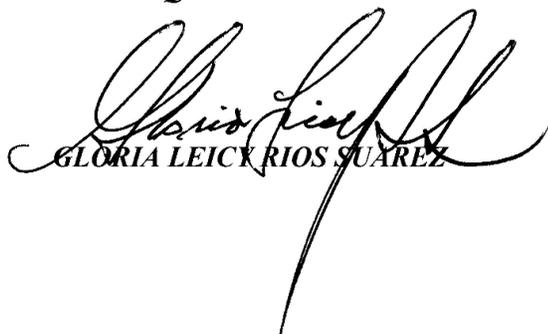
1°- SE DISPONE comisionar a la **INSPECCIÓN ÚNICA DE POLICIA DE TULUÁ (V)** para la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble urbano, ubicado en la **Calle 40B #24-29 BARRIO PRINCIPE** de esta misma ciudad, distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria **384-86449**. Cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Linda en 5.425 metros con el predio de Carmen Gutiérrez, **SUR:** Linda en 6.225 metros con la Calle 40B, **ORIENTE:** Linda en 19 metros con predio de Jesús María Holguín. **OCCIDENTE:** Linda de Sur a Norte en 80 metros.

2°- Se requiere a la parte demandante y/o interesada para que suministre lo necesario, a fin de llevar a efecto la diligencia de entrega.

3°- Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 089

El anterior auto se notifica Hoy noviembre 17 de 2022

**ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1596
EXPED. RAD. N° 2020-00056

Estando a despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, adelantado por el señor **JOSÉ EDILSON OSORIO RUIZ** dirigido en contra de los señores **YEFFERSON VIDAL SINISTERRA** y **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**, en el cual se accediera a la acumulación del proceso que adelanta el señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ**, se procederá a emitir pronunciamiento acerca de la entrega proporcional de los títulos judiciales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Pues bien, como quiera que se ha aplicado la figura jurídica de acumulación de procesos, es evidente que se constituye igualmente la aplicación del fenómeno jurídico de la prorrata de que trata el artículo 2492 del Código Civil, en armonía con el numeral 5 del Art. 464 del C.G.P, por lo que, en razón a estas disposiciones, será forzoso ordenar la distribución equitativa, teniendo en cuenta las precisiones normativas, esto es, la naturaleza del asunto y lo referente al manejo de porcentajes conforme a los capitales perseguidos, hechos que se dejarán consignados en el acápite subsiguiente.

Acorde a lo anterior, en observancia del crédito y costas de la demanda principal, corresponde al valor de **\$11.683.050,29** y mientras que el crédito y costas del proceso acumulado adelantado por el señor **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ** corresponde a la suma de **\$14.426.897,14**, habrá de aplicarse la regla matemática respecto de los dineros descontados y cuyo porcentual quedará de la siguiente manera:

JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ 54%
JOSÉ EDILSON OSORIO RUIZ 46%

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

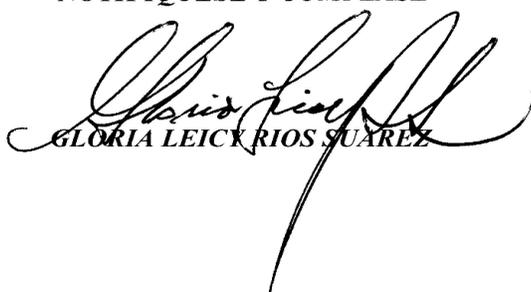
1°) ORDÉNASE la distribución en el pago a prorrata determinado (54% y 46%) hacía los acreedores **JOSÉ EDILSON OSORIO RUIZ** y **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ**, frente a las sumas producto de la medida cautelar aplicada al salario del demandado **YEFFERSON VIDAL SINISTERRA** y que se encuentra perfeccionada.

2°) DESDE ya se ordena el fraccionamiento de los depósitos judiciales del demandado referido, existentes en el expediente, así como aquellos que futuramente sean dirigidos con destino a esta causa y en los porcentajes indicados.

3°) Una vez efectuado el fraccionamiento, procédase con la elaboración de las respectivas órdenes de pago a favor de los aquí demandantes, con la connotación de que la orden a favor del señor **JOSÉ EDILSON OSORIO RUIZ** se deberá realizar a nombre de su apoderado **Dr. EDGAR ALVARADO** con C.C. 6.505.820 con facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 089

El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 17 de 2022

**ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia